



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

En la Ciudad de México, a 26 de Febrero de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0109/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 7 de enero de 2020<sup>1</sup>, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **6001000000220**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“cuales son las acciones principales divididas por años que han realizado a favor de los derechos de las personas con discapacidad desde el 2010 al 2019 Si existe una área o unidad o comité que se encargue del tema de los derechos de las personas con discapacidad dentro de su institución y de ser así que nombre tiene” (Sic)

**II.** El 9 de enero de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número CJCDMX/UT/D-0014/2020, de misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud de información ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que éste cuenta con la Dirección de Orientación Ciudadana y

---

<sup>1</sup> La solicitud se presentó el 1 de enero de 2020 a las 20:20; sin embargo se toma como presentada a partir del primer día hábil siguiente, es decir el 7 de enero de 2020, de conformidad con el aviso de días inhábiles del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, consultables en: <http://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx?h=2020>, [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular\\_CJCDMX\\_15\\_2019.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_15_2019.pdf) y [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular\\_CJCDMX\\_29\\_2019.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_29_2019.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Derechos Humanos, misma que podría atender la petición presentada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, generando el número de folio **6000000005420**, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia y el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México.

III. El 13 de enero de 2020<sup>2</sup>, mediante correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Respecto a la respuesta a la solicitud con número de folio 6001000000220 dirigida al Consejo de la Judicatura en la que el ente público contestó que no es de su competencia.

Sin embargo, conforme la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su artículo 8 establece:

‘Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad**, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.’

---

<sup>2</sup> El recurso de revisión fue presentado el día domingo 12 de enero de 2020, sin embargo, se tuvo por recibido el día hábil siguiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Asimismo, ese consejo es parte del Comité de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México incluso han aprobado la Política Pública en Materia de Accesibilidad, fue aprobada por Pleno del Consejo de la Judicatura.

De lo anterior se anexa un documento en donde el Consejo tiene conocimiento del 'Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México' en el párrafo 17 del acta del Consejo de la Judicatura que como se menciona se anexa al presente.

Por lo anterior se solicita:

**PRIMERO: TENER PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO EN TIEMPO Y FORMA**

**SEGUNDA: SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO OTORGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**TERCERA: SE REMITA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR INFOMEX Y POR ESTA VÍA' (Sic)**

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- A.** Oficio número CJCDMX/UT/D-0014/2020, de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual el sujeto obligado respondió a su solicitud de información.
- B.** Acta número 22/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que en sus páginas 4, 5, 32 y 33, señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

17.- Se da cuenta con el oficio DEOCDH/DOCG/SOC/2836/2018 y anexo, signado por la maestra María Elena Lugo del Castillo, en su calidad de secretaria técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con

ACTA No. 22/2018

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA.  
JUEVES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

5/96

Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, mediante el cual en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del citado Comité, hace del conocimiento a este órgano colegiado el "*Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*", en los términos que precisa en el documento de cuenta.-----

[...]

**ACUERDO 17-22/2018**

Se da cuenta con el oficio DEOCDH/DOCG/SOC/2836/2018 y anexo, signado por la maestra María Elena Lugo del Castillo, en su calidad de secretaria técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, mediante el cual en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del citado Comité, hace del conocimiento a este órgano colegiado el "*Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*", en los términos que precisa en el documento de cuenta; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**-----

Tomar conocimiento del oficio que presenta la Secretaria Técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

33/96

México, en relación con el *“Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”*; una vez analizado su contenido, este órgano colegiado determina devolver el asunto de que se trata a la servidora pública oficiante, a fin de que atienda las observaciones formuladas por el consejero Miguel Arroyo Ramírez y que se anexan al documento de cuenta, y una vez hecho lo anterior, lo presente nuevamente a este Pleno del Consejo. -----

Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al consejero Miguel Arroyo Ramírez; así como a la Secretaria Técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y por su conducto a los integrantes de dicho Comité. Cúmplase. -----

IV. El 13 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0109/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 16 de enero de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0109/2020**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 10 de febrero de 2020, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJCDMX/UT/D-0169/2020, de misma fecha de su recepción, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, anexando como prueba de ello la constestación que emitió el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud **6000000005420**, misma que se generó a partir de la remisión previamente realizada.

**VII.** El 21 de febrero de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1.- Las acciones principales que ha realizado a favor de los derechos de las personas con discapacidad desde el 2010 al 2019.
- 2.- Si existe una área o unidad o comité que se encargue del tema de los derechos de las personas con discapacidad dentro de su institución y de ser así el que nombre tiene.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud de información ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que éste cuenta con la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, misma que podría atender la petición presentada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, generando el número de folio **6000000005420**, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia y el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Asimismo, indicó que de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es competente para conocer de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, el particular señaló que el sujeto obligado es parte del Comité de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad, lo cual se corrobora con el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Acta número 22/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, misma que adjuntó y que fue emitida por el mismo Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, anexando como prueba de ello la constestación que emitió el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud **6000000005420**, misma que se generó a partir de la remisión realizada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...] Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

[...]

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico; [...].”

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señala lo siguiente:

[...] Artículo 66. Son obligaciones del Secretario General:

I. Dar fe de los actos del Pleno del Consejo, Presidente, Comisiones y Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias;  
[...]

VII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus Comisiones, por conducto de los titulares de las diversas áreas, referentes a asuntos en trámite o al desahogo de los oficios que se manden librar;  
[...]

XIII. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

XIV. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo y por escrito, a cada uno de los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo, por lo menos, con sesenta horas de días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y cuando lo estime necesario a las sesiones extraordinarias.

La convocatoria a la sesión especificará la hora, el día y el lugar en que la misma se celebrará, su carácter - ordinario o extraordinario - y se deberá anexar los documentos y anexos de los asuntos a tratar;

XV. Presentar al Pleno del Consejo las (sic) asuntos que le sean remitidos por las Comisiones para su consideración;  
[...]

XX. Dar seguimiento a los acuerdos plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los acuerdos pendientes de cumplimiento;

XXI. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal las determinaciones que por disposición del Consejo, deban darse a conocer por ese medio o, en su caso, para que surtan efectos cuando en los mismos así se establezca;  
[...]"

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó que en el Informe de Labores de 2016 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México<sup>4</sup>, se estableció lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Para su consulta en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/9-INFORME-DE-LABORES-2016.pdf>

#### 4. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecen que la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y demás áreas de apoyo judicial así como administrativas que integran el Tribunal queden a cargo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, órgano encargado de darle consecución e impulso a los proyectos estratégicos de la Institución.

El Pleno del Consejo de la Judicatura está integrado por el Presidente y seis Consejeros organizados en ponencias. De las acciones plenarias que se realizaron y las diversas encomiendas que les fueron otorgadas, se pueden destacar las siguientes:

- Coordinar y participar en los trabajos relacionados con los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que sirvieron como base para que el Gobierno de la República Mexicana propusiera cambios contundentes que repercutirán en la vida de todos los mexicanos.



[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Asimismo, se conforman y participan en distintas comisiones y comités:

*Comisiones*

- ✓ De Administración y Presupuesto
- ✓ De Disciplina Judicial
- ✓ Especial para el Análisis y Seguimiento a la Implementación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
- ✓ De Medios Alternos

[...]

*Comités*

- ✓ De Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios del TSJCDMX
- ✓ De Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios del CJCDMX
- ✓ De Obras del TSJCDMX
- ✓ De Enajenación de Bienes Muebles del TSJCDMX
- ✓ De Enajenación de Bienes Muebles del CJCDMX
- ✓ De Destino Final de Bienes Decomisados o Abandonados del TSJCDMX
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces al Servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Magistrados al Servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- ✓ De Seguridad
- ✓ Para incluir la perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- ✓ **Para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad**
- ✓ Revisor de las Evidencias de Evaluación del Centro de Justicia Alternativa



Sesión pública del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del 26 de octubre de 2016.

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con un Secretario General, el cual tiene entre sus atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

- Asistir a las sesiones y dar fe de los acuerdos del Pleno del Consejo y de sus **Comisiones**.
- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus **Comisiones**.
- Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.
- Presentar al Pleno del Consejo los asuntos que le sean remitidos por las **Comisiones** para su consideración.
- Dar seguimiento a los acuerdos plenarios.
- **El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México conforma y participa en la Comisión para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad.**

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado, así como de la información oficial localizada, es posible arribar a la conclusión de que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta improcedente.

Lo anterior, se robustece con el Acta número 22/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, misma que adjuntó el particular en su recurso de revisión, en la que se desprende que el pleno del sujeto obligado analizó y realizó observaciones al Plan de Trabajo de 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Respecto al acta señalada anteriormente, no pasa desapercibido que se menciona al Tribunal Superior de Justicia, instancia a la cual el sujeto obligado remitió la solicitud del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

particular para su atención respectiva, por lo que en el presente caso se podría actualizar una competencia concurrente.

De acuerdo a lo anterior, este Instituto consultó en el Sistema INFOMEX la respuesta que brindó el Tribunal Superior de Justicia a la solicitud número **600000005420**, misma que se generó a partir de la remisión realizada, en la que se manifestó lo siguiente<sup>5</sup>:

*"Poder Judicial de la CDMX, Excelencia Judicial"*



Of. Núm. P/DUT/0493/2020

Folios: 600000000220 y 6000000005420

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020

C...  
**PRESENTE**

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas a través del Sistema INFOMEX, con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere lo siguiente:

Folio: 600000000220

<b>5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa).<sup>4)</sup></b>
cuales son las acciones principales divididas por años que han realizado a favor de los derechos de las personas con discapacidad desde el 2010 al 2019
Si existe una área o unidad o comité que se encargue del tema de los derechos de las personas con discapacidad dentro de su institución y de ser así que nombre tiene

Folio: 6000000005420

<b>5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa).<sup>4)</sup></b>
cuales son las acciones principales divididas por años que han realizado a favor de los derechos de las personas con discapacidad desde el 2010 al 2019
Si existe una área o unidad o comité que se encargue del tema de los derechos de las personas con discapacidad dentro de su institución y de ser así que nombre tiene

Una vez hecha la gestión correspondiente ante la **Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos y Orientación Ciudadana**, ésta se pronunció en el siguiente sentido:

**"Cuáles son las acciones principales divididas por año que han realizado a favor de las personas con discapacidad desde 2010 al 2019."**

*Con fundamento en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se informa que, a partir del año 2015, mediante el acuerdo 33-07/2014, de fecha once de febrero del dos mil catorce, se asignó a esta Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, por primera ocasión, una partida presupuestal etiquetada para cursos, capacitaciones, diplomados, talleres, ferias, fotos y seminarios que permitieran difundir y promocionar los derechos humanos al interior y exterior del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

**I. Consultores Técnicos.**

<sup>5</sup> Véase en:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20200109-1144-1400-3920-7d5b68dbfb14|20200120-1813-0600-1950-935bc7c6b8c9>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

*"Poder Judicial de la CDMX, Excelencia Judicial"*



Of. Núm. P/DUT/0493/2020

Folios: 600000000220 y 6000000005420

*En el año 2017 se inició con el programa piloto denominado "Hacia una Sistema Judicial Incluyente" (aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante acuerdo 17-04-2017), cuyo objetivo es poner en práctica los ajustes de procedimientos para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y el mismo está a cargo la Organización DOCUMENTA, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C.*

*A partir de julio de 2018 se firmó un Convenio con la Organización DOCUMENTA, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C.:*

**II. Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y Psicosocial.**

*El Protocolo es una herramienta para los y las juzgadores que define los pasos a seguir en el proceso de deliberación jurisdiccional que involucra a una persona con discapacidad psicosocial, para que ella participe activamente en el procedimiento judicial libre de cualquier limitación por su condición.*

**"Si existe un área o unidad o comité que se encargue del tema de los derechos de las personas con discapacidad dentro de su institución y de ser así que nombre tiene".**

**Conforme al acuerdo 10-08/2010 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se crea el "Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad" y en 2019, por el acuerdo 32-19/2019 se cambia el nombre a "Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México".**

*Integrado por:*

*Presidente  
Integrante del Pleno el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

*Un Consejero o Consejera  
Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura.*

*Titular de la Secretaría Técnica  
Titular de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.*

*Representantes de cada área:*

- Dirección del Instituto de Estudios Judiciales
- Dirección de Obras, Mantenimiento y Servicios
- Contraloría
- Dirección de Seguridad
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Estadística



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

"Poder Judicial de la CDMX, Excelencia Judicial"



Of. Núm. P/DUT/0493/2020

Folios: 600000000220 y 6000000005420

*Mismo que cuenta con instituciones especializadas como invitadas; entre ellas: DIF CDMX e INDISCAPACIDAD. Encargándose de establecer lineamientos para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México". (sic)*

Así entonces, con base a estos elementos expuestos, **se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tal efecto, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.**

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursosderevision@infodf.org.mx](mailto:recursosderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba usted un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ**

c.c.p. Mtro. Sergio Fontes Granados. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.  
c.c.p. Mtra. María Elena Lugo del Castillo. Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.  
c.c.p. Lic. Valeria Parada Sánchez. Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.

Elaboró: Mtra. Isela Iveth Contreras Nieto  
Revisó: Mtro. Alejandro García Carrillo  
Autorizó: Lic. José Alfredo Rodríguez Báez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

De conformidad con el oficio señalado, se colige que el Tribunal Superior de Justicia también es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que se pronunció puntualmente sobre la petición del particular.

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primero punto, el sujeto obligado no observó lo estipulado, toda vez que manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual como ya se indicó anteriormente, resultó improcedente, por lo que, en términos de lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, debió gestionar la solicitud del particular en todas las áreas competentes relacionadas con la materia de su requerimiento, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, como el caso de la Secretaría General, toda vez que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido.

Por otro lado, por lo que respecta al segundo punto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

obligado remitió la solicitud del particular ante el Tribunal Superior de Justicia, cumpliendo así con el procedimiento establecido.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General, y proporcione al particular lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0109/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**